

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00024-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído de 7 de marzo de 2022, el Despacho conforme a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **resuelve**:

1. Decretar la terminación del proceso verbal de **Seguridad Hilton Ltda – En Reorganización** en contra de **Yesos La Roca Ltda – En Liquidación, Roberto Salazar Velasco y Orlando Salazar Velasco**, por desistimiento tácito.
2. Condenar en costas a la parte demandante. Por secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$300.000.00 como agencias en derecho.
3. Cumplido lo anterior, por secretaría realícese el respectivo archivo.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00676-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00696-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, previo al decreto de la medida cautelar solicitada en la demanda, préstese por la parte demandante caución en cuantía de \$160'586.200,00.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00696-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener como notificados por aviso a los demandado Raúl Orozco Ortiz y Eva Clemencia Lozano de Orozco, desde el 28 de abril de 2022.

Comoquiera que el expediente se encontraba al despacho, por secretaría contabilícesele el termino con que cuentan los demandados para contestar la demanda.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso 6° del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012.

2. Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar la documental con la que el demandante acredita las notificaciones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

3. Prorróguese el termino para resolver la presente instancia por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00705-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago al extremo pasivo en los términos previstos en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00715-00

Demandante: Sampatti Inmobiliaria S.A.S.
Demandado: Punto Verde 100 S.A.S.
Proceso: Verbal de restitución de inmueble arrendado
Decisión: Sentencia de única instancia.

Antecedentes

1. La sociedad Sampatti Inmobiliaria S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en contra de Punto Verde 100 S.A.S., mediante la cual, solicitó se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 7 de octubre de 2019, celebrado inicialmente con Live Inmobiliaria S.A.S., el cual fue cedido a su favor el 30 de julio de 2020 y se condene al demandado a restituir a la demandante el inmueble ubicado en la carrera 7B No. 146-90 (alinderado en el contrato) de la ciudad de Bogotá, toda vez que, la parte pasiva incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento que vencieron desde el 1° de abril de 2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda.

2. Por auto de 25 de enero de 2022 se admitió la demanda, providencia que fue notificada a la sociedad demandada el 23 de febrero de la presente anualidad, quien, dentro del término otorgado guardó silencio.

Consideraciones

1. Como están cumplidos los presupuestos procesales y no se observa causal que invalide lo actuado, es oportuno definir de fondo el presente asunto.

2. Establece el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso que en las demandas en donde se pretenda que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado, “(...) *deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario* (...)”.

3. Así las cosas, la sociedad Sampatti Inmobiliaria S.A.S., con el fin de acreditar el vínculo contractual existente con el demandado, allegó el contrato de arrendamiento celebrado el 7 de octubre de 2019, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 7B No. 146-90 de la ciudad de Bogotá D.C.

(alinderado en el contrato), documento que cumple con los requisitos mínimos previstos para esta clase de relación sustancial, como es la indicación de los extremos, la clase de contrato, el objeto del mismo, el precio y el término, instrumento que no fue tachado, ni fue objeto de reproche alguno, teniéndose como auténtico al tenor de lo reglado en el artículo 244 del C.G.P., y demostrativo de las condiciones pactadas.

4. La causal base de la restitución se encuentra fundamentada en la mora o falta de pago de los cánones de arrendamiento desde el 1° de abril de 2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda, manifestación que no fue objeto de contradicción alguna por la parte demandada.

Así las cosas y, como lo establece el numeral 9° del artículo 384 *ibídem*, el presente trámite es de única instancia.

5. De acuerdo al trámite procesal se estableció que, el arrendatario no pagó los cánones de arrendamiento desde el 5 de enero de 2020 y hasta el 28 de octubre de 2020 (fecha de presentación de la demanda).

Por su parte, la demandada guardó silencio, siendo esta última quien ostenta la calidad de tenedora de los mismos y por tanto la obligada no solo a sufragar el pago de los cánones causados sino la restitución del bien inmueble.

6. Prevé el numeral 3° del artículo 384 de *ibídem* que “*si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución*”.

Así las cosas y reunidos los presupuestos, procede el Despacho a dictar sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento, celebrado el 7 de octubre de 2019, respecto del inmueble ubicado en la carrera 7B No. 146-90 de la ciudad de Bogotá D.C. (alinderado en el contrato), celebrado inicialmente entre Live Inmobiliaria S.A.S., como arrendador, el cual fue cedido el 30 de julio de 2020 a favor de la sociedad Sampatti Inmobiliaria S.A.S y Punto Verde 100 S.A.S. en calidad de arrendatario.

Segundo: Ordenar a la parte demandada a realizar la restitución del inmueble arrendado a la sociedad demandante.

Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de este fallo.

Se advierte que de no cumplirse oportunamente con la restitución y, previa petición de la parte, se comisionará la entrega del mencionado bien inmueble.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$4.000.000.00 M/cte. Liquídense por secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00715-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Téngase como notificado de manera personal, a la demandada el 23 de febrero de 2022, en los términos previstos en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00716-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades bancarias, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00716-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Comoquiera que el resultado de la notificación de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso fue negativa, requiérase a la parte demandante para que proceda a notificar la orden de apremio a la dirección electrónica reportada en el escrito de la demanda, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

2. Por secretaría requiérase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian, a efectos que informe el trámite dado al oficio No. 0170 de calenda 7 de marzo de 2022. Ofíciense.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00728-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la Superintendencia de Notariado y Registro.

2. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal de las sociedades vinculadas Corporación de Ahorro y Vivienda Corpavi y el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.

Al respecto téngase en cuenta que, si bien es cierto que el inciso 3° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, estableció el término con el que cuenta el notificado para contestar la demanda, dicho lapso no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

3. Requerir a la parte demandante para que proceda a remitir prueba fotográfica de la instalación de la valla, conforme lo establece el numeral 7 ° del artículo 375 del Código General del Proceso.

4. Requierase a la parte actora para que informe el trámite deducido al oficio No. 0184 de 7 de marzo de 2022, en el cual se comunicó la inscripción de la demanda sobre los bienes objeto de usucapión.

5. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del auto de 23 de febrero de 2022, esto es, realícese el emplazamiento de Sandra Ximena Rodríguez Rodríguez y las personas que se crean con derechos

respecto de los bienes a usucapir. Materialícese lo allí ordenado de conformidad con lo reglado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00002-00

1. En atención a la solicitud realizada por la demandante, y teniendo en cuenta que acredito haber consignado el valor correspondiente al avalúo del bien, esto es la suma de \$62'665.700,00, el Despacho, decreta la entrega anticipada del bien inmueble objeto de la Lid.

Para efectos, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Los Palmitos - Sucre. Por secretaria, líbrese el Despacho Comisorio correspondiente y permitiendo el acceso al comisionado al expediente digital.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintidos

Rad: 110013103046-2022-00002-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal de todos los demandados.

Téngase en cuenta que en ninguno de los citatorios reposa la información de contacto del juzgado, a efectos que la parte pasiva ejerza su derecho de contradicción.

Así las cosas, proceda nuevamente la parte actora a notificar, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. Téngase como notificada a la sociedad Promigas ESP S.A., desde el 18 de marzo de 2022, quien contestó la demanda, pero no se opuso a las pretensiones.

3. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Promigas ESP S.A., al abogado Eduardo Alvarado Contreras en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

4. Aceptar la renuncia al poder de la abogada Mayra Laguna Berrio, otorgado por la Agencia Nacional de Infraestructura.

5. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la entidad demandante, al abogado Alfonso Trujillo Lobo en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2022-00004-00

Hecha la revisión del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Corregir el numeral 1° del auto de 3 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que, se limita la medida cautelar a la suma de **\$1'041.796.000,00** y no como allí se indicó.

En lo demás permanecerá incólume.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2022-00004-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00019-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta emitida por cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado El Secretario
--

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00042-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la demandada **Rosmery Cardozo de Montoya**, sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-40144689**, **50S-40144730** y **50S-40144599**.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe, para que proceda a la materialización de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00042-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal de la ejecutada.

Al respecto téngase en cuenta que, si bien es cierto que el inciso 3° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, estableció el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, dicho lapso no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

2. Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta emitida por cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2022-00059-00

Hecha la revisión del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Corregir el numeral 5° del auto de 1 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que, se reconoce personería para actuar como procurador judicial de Abel y Sofía S.A.S., al abogado **Andrés Guzmán Caballero** y no como allí se indicó.

En lo demás permanecerá incólume.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2022-00059-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Negar el recurso de reposición interpuesto por la sociedad Abel y Sofía S.A.S., toda vez que el escrito allegado fue radicado fuera del término.

A saber, el auto objeto de reproche se notificó por estado el 2 de agosto de la presente anualidad, teniendo como plazo para interponer recursos hasta el 5 de agosto de 2022 a las 17:00 y, a las 17:01 de aquel día, la pasiva manifestó los reparos contra dicho proveído.

Sin reparo de lo anterior, permítasele el acceso al expediente digital a efectos que la parte interesada verifique en el documento 06NotificacionElectronicaAbelSofia.pdf, la fecha en la cual se llevó a cabo la notificación de la pasiva.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2022-00079-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago al extremo pasivo en los términos previstos en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2022-00168-00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda declarativa de resolución de contrato de promesa de compraventa instaurado por Javier Eduardo Medrano Velosa contra Luis Alejandro Zamudio Ortiz.

En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., Agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 110013103046-2021-00676-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. En atención de lo solicitado por el centro de Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía y, dando alcance a lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso en contra del demandado Enrique García Pérez, a espera de un posible acuerdo de pago entre el ejecutado y sus acreedores, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante allí admitido.

Por secretaría infórmese a Adriana Juliette Jiménez Otero, quien fue designada para dicho trámite.

2. Oficiése a dicha entidad, a efectos que informen las resultados de la audiencia de negociación de deudas de Enrique García Pérez de fecha 15 de marzo de 2022.

3. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

4. Previo a resolver sobre la reforma de la demanda, requiérase a la parte actora para que de conformidad con la solicitud de suspensión del proceso en contra de Enrique García Pérez, se pronuncie sobre el desistimiento del presente proceso en contra de Dorly Alberto García Pérez y Dalcyla María García Pérez.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto veintinueve de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2021-00686-00

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

2. Obre en autos la fotografía de la valla, en la cual la parte demandante acredita dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

3. Vista la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, por secretaría ofíciase a dicha entidad con el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria a efectos que haga la manifestación a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

4. Visto la solicitud hecha por la parte demandante, por secretaría realícese el emplazamiento de Betsabé Ramírez de Mendieta y las personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas conforme a las previsiones del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

5. Comoquiera que se encuentra inscrita la demanda y la demandante aportó la fotografía de la valla, por secretaría hágase la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario